REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 4 Referencia: 4

Año: 1938 Fecha(dd-mm-aaaa): 31-03-1938

Titulo: ADICIONAL AL DISTINGUIDO CON EL NUMERO 1 DEL 31 DE ENERO DEL CORRIENTE

AÑO, POR EL CUAL SE DICTAN CIERTAS MEDIDAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO

EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON.

Dictada por: SECRETARIA DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 07762 Publicada el: 11-04-1938

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Comercio e industria, Ministerio de Comercio e Industrias

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.163

Rollo: 82 Posición: 1519

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes II de Abril de 1938

NUMERO 7762

SECRETARIA DE TRAPAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 4, de 31 de marzo, por el cual se adiciona el Decreto 1, del 31 de enero de 1938, por el cual se dictan ciertas medidas reacionadas con el comercio en las ciudades de Panamá y Colón. Solicitudes de Registro de Marcas de Fabrica

Solicitud de 2 de abril, por la cual solicitase el registro de la marca de fábrica "YATREN 105".

Solicitud de 2 de abril, por la cual solicitase el registro de la marca de fábrica "YATREN 165".

Solicitud de 2 de abril, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "PRONTOSIL".

Solicitud de 4 de febrero de 1938, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica a favor de R. K. O. Radio Pictures fine.

Solicitud de 19 de febrero, por la cual se solicita a favor de la Peuperell Manufacturing Co., el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 28 de enero, por la cual se solicita a favor de una marca de fábrica, por la cual se solicita de 3 de marzo, por la cual se solicita, a favor de "L. O. Dictrich", de Altenburg (Thurmigen) Alemania, el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 15 de marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fabrica "Diespito", a favor de a timon Di'u, af é Suilcitud de 1 de abri, por la cual solvitase el regiaco de ca de fábrica, a favor de Carlos Bernard Jr.

Reinción de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarias,

Movimiento de la Alcaldia del Distrito Capital.

Avisos v Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Pecry.

Servicio de Correcs .- Cierre de Correce para el Exterior.

LABOR EN TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIAS

Dictanse nuevas medidas relativas al Comercio en Panamá y Colón

DECRETO NUMERO 4 DE 1938 (DE 31 DE MARZO)

adicional al distinguido con el número 1 del 31 de Enero del corriente año, por el cual se dictan ciertas medidas relacionadas con el comercio en las ciudades de

Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conviene ampliar las disposiciones contenidas en ci Decreto número 1 del 31 de Enero de este año, de esta Secretaría, para que en la práctica resulten eficaces los fines que se tuvieron en mira al dictarlo, tal como están expresados en sus considerandos,

DECRETA:

Artículo IV El precio que los propietarios de establecimientos comerciales o induariales le fijon para la venta, a cada artículo, deberá e tre indicado con caracteres claramente visible, en etiquetas colocadas de tal manera que el con prad er pueda ver las cilras que indiquen diche precio en cualquier momento en que se coloque frente a la mercancia.

Artículo 2º Será obligatoria la venta de cualqui, e artículo expuesto en las vidrieras o vitrinas de un establecimiento comercial cuando un comprador lo solleira, a aún cuando sea una muestra.

Todos 100 duchos de establecimiente enmerciales o industriales, especialmente los que se jediquen al comercio turístico, y trafiquen con perfumes, ar-

tículos de tocador, sedas, cariosidado, etc., están en el deber de proveer las facilidades y seguridades que scan indispensables para la pronte identificación de la mercancia vendida y para la entrega de fista, en caso de que el comprador solicite que se le remita al hotel en donde está hospedado o a bordo del vapor on que viaja.

Artículo 4º El papel de envolver o las bolsas de papel que usen los comerciantes paru empacar la mercancía deberá llevar impresos el nombre y la dirección del establecimiento de modo que el comprador extranjero pueda, em prontitud, localicar el lugar en conde hizo la compra-En los casos en que la mercancia deba entregarse a domicilio o a bordo de alguna nave se empacará de manera adecuada en presencia del economico, si este desen observar la operación, y se adortanán las medidas necesarias sana que en el trayecto ne puedan alterarse las condiciones de clase, cantidad, calidad y dimensiones convenidas. Esta protección a los paquetes que contengan las mercancias deberá hace se esercino, a city par " en oundo o otros millos convenientes. Je medo que cualquier violación de ellos sea notada a simple vista por la persona a quien se le hace la entrega.

Articulo 50 to a object by the at usia vige exhibición en las vidirieras o vitarres de las establecimientos comerciales, de los frascos o envases de cualquier dimensión que cor lacri actuas cobera es o que los fabricantes de perfumes esan para acriciar ses productos.

Articulo 6º Los inframores de estas disposiciones y del Pecreto número I de 31 de Enero de 1938, que se adiciona, serán castigados con multas de cincuema a trescientes balbeas.

Artículo 7º Derógase el artículo 5º del Decreto número I de 31 de Enero del año en curso.

Comuniquese y nubliquese.

Dado en Panamá, a les treinte y les dies del mes de Marzo de adi povecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

D. MENDEZ.